Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 970/981 vta.; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 40412/2009/HO1 -ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1- "Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN – M° de Justicia – PFA - dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencia del 7 de febrero de 2019) y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d, 7°, 9° y concs. de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de la doctora Patricia Szaidenfis, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 1075/1079 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de la doctora Cecilia Carletti, en la suma de seis mil cuatrocientos pesos ($ 6.400).

Las remuneraciones que anteceden, no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de las

profesionales beneficiarias frente al citado tributo.

Notifíquese a las interesadas y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis